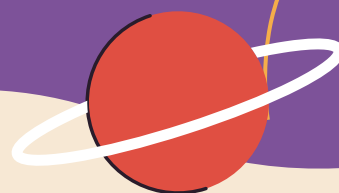




# Vocabulario de términos internacionales de los derechos de las mujeres







## **Vocabulario de términos internacionales de los derechos de las mujeres**

Asociado a la elaboración del presente documento quedan asentados los siguientes registros. Personas colaboradoras: Agripina Flores de Saracho y José Miguel Hernández Herrera. Por parte del proceso editorial se asientan los siguientes registros: Directora del equipo editorial: Claudia Sofía Corichi García, Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización (UIGCF) y presidenta del Comité Editorial (CE-ASF). Cuidado de la edición: Francisco Reyes Cervantes, Secretario Técnico del Comité Editorial. Revisión editorial: Galia Carrillo Alvarez, Karla Hernández Cruz, Marco Antonio Muñoz de la Sota Riva, Fermín Edgardo Rivas Prats y Juan Luis Cruz Escamilla.

País: México.

Sello editorial: Auditoría Superior de la Federación.

Copyright © Auditoría Superior de la Federación, 2026.

Todos los derechos reservados.

ISBN: En trámite.

Impreso en México, Ciudad de México.

## **DIRECTORIO**

**MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL**  
Auditor Superior de la Federación

**LIC. MARTÍN SÁNCHEZ ARROYO**  
Titular de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

**MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ**  
Titular de la Auditoría Especial de Desempeño

**LIC. NEMESIO ARTURO IBÁÑEZ AGUIRRE**  
Titular de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación

**MTRA. CLAUDIA S. CORICHI GARCÍA**  
Titular de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización

**MTRA. MARLEN MORALES SÁNCHEZ**  
Titular de la Unidad General de Administración

**DR. EBER OMAR BETANZOS TORRES**  
Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación

**DR. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN**  
Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia

**LIC. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ**  
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos

# PRESENTACIÓN

La Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) presenta este “Vocabulario de Términos Internacionales”, con la recopilación de los vocablos que constituyen un complemento a la compilación temática y los cuales se encuentran asentados en los documentos internacionales, consignados en el Marco Jurídico Internacional de los Derechos de la Mujer, que son aplicables al Estado Mexicano.

El objetivo es dar a conocer algunos organismos internacionales y términos utilizados en dicho documento que ayuden a generar consultas ágiles y simples a los usuarios. Cabe resaltar que este material es una primera versión, la cual se podrá ampliar con nuevos términos que surjan de la actualización de la normativa y consecuentemente del Marco, a continuación, se enlistan los instrumentos internacionales, ordenados por año de publicación de cada uno de ellos, acompañados de una breve reseña:

- 1904 *Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas:*** Primer tratado internacional para combatir la trata de mujeres y niñas, considerado el origen de la cooperación global contra la explotación sexual. Reconoce la necesidad de proteger a las mujeres del comercio sexual forzado y sienta las bases de la lucha internacional contra la violencia de género.
- 1910 *Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas:*** Amplía las obligaciones de los Estados para perseguir penalmente a quienes trafican con mujeres, y la importancia de la protección de su integridad física y moral. Introduce por primera vez la idea de que la trata es una violación a la dignidad femenina.
- 1921 *Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores:*** Reconoce que la explotación no distingue raza ni edad, por lo que extiende protección a todas las mujeres de cualquier edad. Constituye un avance en el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir libres de coerción sexual.
- 1933 *Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad:*** Profundiza la persecución de la trata de mujeres adultas al reconocer que la explotación sexual también afecta a quienes consienten bajo coerción económica o social, visibilizando la desigualdad estructural de género.
- 1933 *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer:*** Garantiza que el matrimonio no altere automáticamente la nacionalidad de la mujer, lo cual fortalece su autonomía jurídica y la igualdad civil frente al hombre.
- 1945 *Carta de la Organización de las Naciones Unidas:*** Establece como principio fundacional la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, base de todos los instrumentos posteriores de derechos humanos con perspectiva de género.
- 1947 *Protocolo que modifica los Convenios de 1921 y 1933:*** Unifica los esfuerzos internacionales contra la trata y refuerza la obligación estatal de proteger a las mujeres víctimas de explotación sexual. Este protocolo introduce una visión moderna de derechos humanos.
- 1948 *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer:*** Reconoce que las mujeres deben gozar de los mismos derechos civiles

que los hombres, abole las restricciones legales basadas en el sexo y favorece la igualdad jurídica.

- 1948 *Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer:*** Garantiza el derecho de las mujeres a votar y ser electas, impulsa su participación política y la representación femenina en los procesos democráticos.
- 1948 *Declaración Universal de los Derechos Humanos:*** Proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales y consagra la igualdad de género como principio universal y piedra angular del derecho internacional.
- 1950 *Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena:*** Condiciona la persecución de la explotación sexual ajena, especialmente de mujeres y niñas, asimismo, reconoce que la prostitución forzada constituye una forma de violencia de género.
- 1951 *C100 Convenio sobre Igualdad de Remuneración (OIT):*** Establece la obligación de pagar un salario igualitario por trabajo, sin importar el género, pues constituye una medida para combatir la discriminación salarial y promover la equidad económica entre mujeres y hombres.
- 1952 *C102 Convenio sobre la Seguridad Social (OIT):*** Fija estándares mínimos de protección social universal, los cuales benefician especialmente a mujeres trabajadoras, madres y personas en situación de vulnerabilidad.
- 1953 *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer:*** Consagra el derecho de las mujeres a votar, ser electas y ocupar cargos públicos, lo que refuerza la participación igualitaria en la vida política.
- 1957 *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada:*** Protege la independencia jurídica de las mujeres casadas para impedir que su ciudadanía dependa de la del cónyuge, avance clave en igualdad civil.
- 1958 *C111 Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación) (OIT):*** Prohíbe toda forma de discriminación laboral basada en sexo, religión u origen. Este convenio pretende garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el ámbito laboral.
- 1962 *Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios:*** Asegura que el matrimonio sólo sea válido con el consentimiento libre y pleno de ambos cónyuges, esto es con el fin de proteger a las mujeres de matrimonios forzados.
- 1965 *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial:*** Si bien su eje es étnico, refuerza la lucha contra la discriminación múltiple que afecta a las mujeres racializadas, a la vez que reconoce su doble vulnerabilidad.
- 1966 *Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:*** Obliga a los Estados a garantizar igualdad de acceso a educación, salud, empleo y condiciones de vida dignas para favorecer la autonomía femenina.
- 1966 *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:*** Asegura la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia y la participación política en igualdad de condiciones para mujeres y hombres.
- 1969 *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José):*** Protege la vida, integridad y dignidad de todas las personas para los desarrollos posteriores en derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

- 1974 *Declaración sobre la Protección de la Mujer y del Niño en los estados de emergencia o conflicto armado:*** Prohíbe actos de violencia sexual, tortura o esclavitud contra mujeres y niñas durante conflictos bélicos, anticipando el enfoque de género en el derecho humanitario.
- 1975 *Informe de la Primera Conferencia Mundial del año Internacional de la Mujer:*** Establece la agenda global por la igualdad, el desarrollo y la paz, por lo que reconoce a la discriminación de género como obstáculo estructural.
- 1979 *Convención sobre Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):*** Instrumento fundamental que obliga a eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer. Su objetivo es establecer la igualdad sustantiva como derecho humano.
- 1980 *Informe de la Segunda Conferencia Mundial del decenio de las Naciones Unidas para la Mujer:*** Igualdad, Desarrollo y Paz: Evalúa los avances en igualdad y enfatiza la necesidad de políticas públicas que fortalezcan la salud, educación y empleo de las mujeres.
- 1985 *Informe de la Tercera Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las naciones las Naciones Unidas para la Mujer:*** Igualdad, Desarrollo y Paz: Amplía la perspectiva global sobre la violencia de género y establece marcos para el empoderamiento femenino.
- 1988 *Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador):*** Reconoce la igualdad de género como principio transversal en los derechos económicos, sociales y culturales en el continente americano.
- 1989 *Convención sobre los Derechos del Niño:*** Protege los derechos de las niñas frente al abuso, la trata y el matrimonio infantil, asimismo, tiene el objetivo de promover su desarrollo integral.
- 1990 *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares:*** Defiende los derechos de las trabajadoras migrantes ante la explotación y la violencia de género en contextos laborales o de tránsito.
- 1993 *Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. Declaración y Programa de Acción de Viena:*** Reafirma que los derechos de las mujeres y niñas son inalienables, universales e indivisibles, lo que fortalece el enfoque de género en los derechos humanos.
- 1993 *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW):*** Define la violencia de género como violación a los derechos humanos y compromete a los Estados a erradicarla en todas sus formas.
- 1994 *Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (resumen del Programa de Acción):*** Vincula derechos reproductivos y autonomía femenina con el desarrollo sostenible, y promueve el control libre y responsable de la maternidad.
- 1994 *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará):*** Esta convención es el primer tratado vinculante que obliga a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Es la base del marco jurídico latinoamericano.

- 1994 Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe, 1995-2001:** Fortalece políticas de igualdad, acceso a la salud, educación y participación pública de las mujeres en América Latina.
- 1995 Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, China:** Consolida los compromisos globales en doce esferas clave, desde la violencia de género hasta la participación política y económica.
- 1999 Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW):** Crea un mecanismo de denuncia individual ante la ONU para víctimas de violaciones a los derechos de las mujeres, mismo que fortalecen su acceso a la justicia.
- 1999 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad:** Incluye la igualdad y la no discriminación de mujeres con discapacidad como elemento esencial de los derechos humanos.
- 2000 Declaración y Objetivos del Milenio:** Sitúa la igualdad de género y el empoderamiento femenino como metas prioritarias del desarrollo global.
- 2000 Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional:** Reafirma la necesidad de prevenir y sancionar la trata de mujeres y niñas, incorporando un enfoque de derechos humanos y género.
- 2002 Declaración Conjunta de las Relatoras Especiales sobre los Derechos de la Mujer:** Fortalece la cooperación internacional para combatir la discriminación estructural y la violencia contra las mujeres.
- 2007 Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe:** Analiza avances y retos en igualdad económica y participación política de las mujeres en América Latina.
- 2010 Décima Primer Conferencia Regional sobre la mujer de América Latina y el Caribe (Consenso de Brasilia):** Compromete a los Estados a erradicar las desigualdades estructurales y la violencia de género mediante políticas integrales.
- 2011 C189 Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos (OIT):** Reconoce el trabajo doméstico, realizado principalmente por mujeres, como empleo con derechos laborales y protección social.
- 2013 Declaración de los mecanismos de la Mujer de América Latina y el Caribe frente al 57° periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW):** Aplicar estrategias de prevención a la violencia de género, adoptar políticas integrales de seguridad en los espacios públicos con un enfoque de derechos humanos e implementar mecanismo de difusión para disminuir la impunidad de los delitos de violencia de género y eliminar prejuicios, estereotipos, costumbres y lenguaje sexista.
- 2015 Agenda 2030 (Una oportunidad para América Latina y el Caribe) para el Desarrollo Sostenible:** Coloca la igualdad de género (ODS 5) como eje transversal del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza.
- 2019 C190 Convenio sobre Violencia y Acoso (OIT):** Primer instrumento que aborda la violencia y el acoso en el trabajo con enfoque de género que obliga a su prevención y sanción.

De la lectura de lo anterior, puede identificarse con claridad cómo ha ido avanzando, a nivel internacional, la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. Estos documentos han contribuido a definir las obligaciones que actualmente deben cumplir todos los Estados en materia de igualdad, prevención de la violencia y eliminación de cualquier forma de discriminación.

El Vocabulario de Términos Internacionales que se presenta tiene como propósito ofrecer un apoyo práctico para comprender los conceptos que suelen aparecer en normas internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres. La intención es que cualquier persona, independientemente de su formación profesional, pueda acceder a una explicación clara y útil con el objetivo de que cuente con una herramienta que facilite el acceso al conocimiento de los derechos en esta materia.

La Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización (UIGCF) mantiene su compromiso de elaborar materiales que fortalezcan el conocimiento y que, al mismo tiempo, sean accesibles y de fácil consulta para todas las personas interesadas en comprender los alcances de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

# ÍNDICE

## A

Adhesión	12
Agenda Internacional	12
Agentes Consulares	12
Agente Diplomático	13
Altas Partes Contratantes	13
Apátrida	13
Asamblea General de las Naciones Unidas	14

## C

Carta de las Naciones Unidas	15
Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer	15
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	15
Comisión Interamericana de Mujeres	16
Common Law	17
Conferencia Internacional	17
Conferencia Regional	17
Convenio	17
Convenios de la Organización Internacional del Trabajo	18
Corte Interamericana de Derechos Humanos	18
Cumbre	19

## D

Derecho consuetudinario	20
Declaración Universal de los Derechos Humanos	20

## E

Enmienda	21
----------	----

## I

Informe sombra o alternativo	21
------------------------------	----

## M

Medidas especiales CEDAW	22
--------------------------	----

## O

Observaciones Generales	22
-------------------------	----

Organización de Estados Americanos	22
Organización Internacional de las Naciones Unidas	23
Organización Internacional del Trabajo	24

## **P**

Pacto	25
Protocolo Alba	25
Protocolo Facultativo	25

## **R**

Ratificación, aceptación, aprobación	26
Recomendaciones Internacionales	25
Refugiado	26
Reserva	27

## **S**

Sentencias de la Corte IDH	27
Sistema Interamericano de Derechos Humanos	27
Sociedad de las Naciones	28
Sumisión	29

## **T**

Trata de Blancas	30
Trata de Mujeres	30
Tratado Internacional	30

# A

## **Adhesión:**

“Acto por el cual un Estado que no ha firmado un tratado expresa su consentimiento en llegar a ser parte en ese tratado depositando “un instrumento de adhesión”.<sup>1</sup>

## **Agenda Internacional:**

“Colección de temas importantes que incluyen programas sobre los problemas que más atención demandan de la comunidad internacional”.<sup>2</sup>

## **Agentes Consulares:**

“Figuras fundamentales en el ámbito del Derecho Internacional, amparados por diversas convenciones internacionales que regulan sus funciones y responsabilidades. Estos acuerdos, como la Convención sobre Agentes Consulares de 1848 adoptada por el Congreso Panamericano en Lima, marcaron los primeros lineamientos sobre las atribuciones y deberes de los agentes consulares en países específicos como Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú.

Posteriormente, la Convención sobre Agentes Consulares de 1928, derivada de la VI Conferencia Internacional Americana en La Habana, amplió y reforzó los principios consagrados en materia consular. Esta convención ofreció una estructura más sólida y abarcadora para regular las relaciones consulares en el ámbito internacional. Sin embargo, uno de los documentos más significativos en cuanto a la regulación de los agentes consulares es la Convención sobre Relaciones Consulares de 1963, también conocida como Convención de Viena. Firmada por 95 Estados en Viena, esta convención entró en vigor en 1967 y ha sido adoptada por un número considerable de países a nivel mundial.

La Convención de Viena establece un marco legal completo y detallado que rige las relaciones consulares entre Estados. Define los derechos, privilegios, inmunidades y funciones de los agentes consulares, así como los deberes y responsabilidades que tienen en el país receptor. Además, esta convención regula aspectos cruciales como la protección de los intereses del Estado que representan, la asistencia a sus nacionales, la salvaguardia de sus derechos e intereses, entre otros aspectos esenciales.

En esencia, estas convenciones, especialmente la de Viena de 1963, proporcionan un conjunto de normas y principios que buscan asegurar el respeto mutuo entre los países en el ámbito consular, garantizando un marco jurídico sólido para la actividad de los agentes consulares y promoviendo una relación diplomática y consular armoniosa entre las naciones”.<sup>3</sup>

1 Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación Argentina, 2012, p. 3. Disponible en: [http://www.legislud.gov.ar/atlas/docs/glosario\\_tratados.pdf](http://www.legislud.gov.ar/atlas/docs/glosario_tratados.pdf)

2 Martínez Reyes, 2014. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-899X2014000100013&lng=es&tng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2014000100013&lng=es&tng=es)

3 Derecho Internacional Dipublico.org, 2023. Disponible en: <https://www.dipublico.org/121212/agentes-consulares/>

### Agente Diplomático:

“Es un término genérico con el que se designa a toda persona que tiene la misión de representar a un Estado ante otro o ante un organismo internacional.

Según Sir Ernest Satow, “*agente diplomático* es una expresión general que se aplica a aquellas personas que se ocupan de las relaciones políticas de los Estados que representan, por medio del Ministro de Negocios Extranjeros ante el que están acreditados”.

Pradier-Fodéré los llama “ministros públicos”, y los define como agentes exteriores que los Jefes de Estado envían para representarlos de una manera permanente cerca de otros Jefes de Estado; se denomina así, igualmente, a las personas que los Jefes de Estado envían en una misión especial, por ejemplo para negociar en un congreso o en una conferencia.

La Convención de La Habana de 1928 no utiliza el término “agentes diplomáticos” sino uno equivalente, “funcionarios diplomáticos”, a quienes divide en ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los que representan de manera permanente al Gobierno de un Estado ante otro. “son extraordinarios los encargados de una misión especial o los que se acreditan para representar al Gobierno en Conferencias, congresos u otros organismos internacionales”.

De acuerdo con el concepto moderno de “agente diplomático”, las categorías de estos funcionarios son: embajador, ministro plenipotenciario, ministro consejero, consejero, primer secretario, segundo secretario, tercer secretario y agregados. Para los efectos de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano (art. 11) las equivalencias jerárquicas del personal del Servicio Exterior son las siguientes:<sup>4</sup>

Ministro Consejero	Cónsul Consejero
Consejero	Cónsul de Primera
Primer Secretario	Cónsul de Segunda
Segundo Secretario	Cónsul de Tercera
Tercer Secretario	Cónsul de Cuarta

### Altas Partes Contratantes:

“Los Convenios de Ginebra emplean este término para referirse a los Estados que son parte de los Convenios. Por lo general, se prefiere el término “Altas Partes Contratantes” al Estado o al Gobierno, lo que podría causar problemas de reconocimiento jurídico en el caso de ciertos conflictos armados, ya que el derecho internacional humanitario sigue siendo aplicable incluso en situaciones en las que una o más partes en un conflicto pueden no estar representadas entre los Estados parte en los Convenios. Este es el caso, es decir, cuando una de las partes representa a una entidad no estatal o a una autoridad que la otra parte no reconoce”.<sup>5</sup>

### Apátrida:

“Una persona que no es reconocida por ningún país como ciudadano conforme

4 Valdés, Raúl y Loeza Tovar, Enrique, 1993, p. 12-13. Disponible en: <https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/libros/Terminologia/termiusual3.pdf>

5 Médicos Sin Fronteras, (s/f). Disponible en: <https://guide-humanitarian-law.org/content/article/3/high-contracting-parties/>

a su legislación”. En términos simples, esto significa que una persona apátrida no tiene la nacionalidad de ningún país. Algunas personas nacen sin estado, pero otras se convierten en apátridas.

La apatridia puede ocurrir por varias razones, incluida la discriminación contra determinados grupos étnicos o religiosos, o por motivos de género; la aparición de nuevos Estados y las transferencias de territorio entre los Estados existentes; y vacíos en las leyes de nacionalidad. Cualquiera que sea la causa, la apatridia tiene graves consecuencias para las personas en casi todos los países y en todas las regiones del mundo”.<sup>6</sup>

### **Asamblea General de las Naciones Unidas (AG):**

“Es el más representativo de los seis órganos principales de la ONU. Está integrada por todos los Estados Miembros de la Organización (cada uno con un voto), que pueden hacerse representar por cinco delegados (e igual número de suplentes) y participar con idénticos derechos en sus labores y en las de sus siete Comisiones Principales. Sus funciones y poderes son sumamente amplios, ya que puede discutir cualquier asunto comprendido en la Carta de la ONU, incluyendo los que se refieren a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por la Carta, y puede hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de la ONU y al Consejo de Seguridad con una excepción: la AG no puede hacer recomendaciones sobre ninguna controversia o situación que el Consejo de Seguridad tenga sometida a su consideración, a menos que éste así lo solicite.

La AG se reúne una vez al año en un periodo ordinario de sesiones que comienza el tercer martes de septiembre y termina a mediados de diciembre.

Cada año la AG, que trabaja de acuerdo con un Reglamento, elige su presidente (quien es así designado a título personal), 17 Vicepresidentes (designación que recae en la delegación de los países respectivos), y los Presidentes de sus siete Comisiones Principales (también a título personal), quienes constituyen la Mesa de la Asamblea.

En cada periodo de sesiones se celebra un prolongado debate general en el que suelen participar numerosos Ministros de Relaciones Exteriores, así como algunos Jefes de Estado.

La mayor parte de los temas -más de un centenara- que generalmente abarca el Programa de la AG se distribuye entre las siete Comisiones Principales, a saber: Primera Comisión (Asuntos Políticos y de Seguridad, inclusive las cuestiones relativas al desarme y control de armamentos); Comisión Política Especial (que comparte el trabajo de la Primera Comisión); Segunda Comisión (Asuntos Económicos y Financieros; Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales); Cuarta Comisión (Administración Fiduciaria, inclusive los territorios no autónomos); Quinta Comisión (Asuntos Administrativos y de Presupuesto), y Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos)”.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> ACNUR, 2023. Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/acnur/quien-ayudamos/personas-apatridas/acabar-con-la-apatridia#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20apatridia%3F,la%20nacionalidad%20de%20ning%C3%BAAn%20pa%C3%ADs>.

<sup>7</sup> García Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel, 1976, p. 12-13. Disponible en: <https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/libros/Terminologia/terminologia1.pdf>.

### **Carta de las Naciones Unidas:**

“Es un instrumento de derecho internacional y es vinculante para los Estados Miembros de la ONU. La Carta de las Naciones Unidas recoge los principios de las relaciones internacionales, desde la igualdad soberana de los Estados, hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

La Carta se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año. El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia es parte integrante de la Carta.

Debido a su singular carácter internacional, y las competencias de su Carta fundacional, las Naciones Unidas puede adoptar decisiones sobre la amplia variedad de problemas que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Como tal, La Carta de las Naciones Unidas, considerada un tratado internacional, le otorga estos poderes. Desde la fundación de la ONU en 1945, la misión y el trabajo de la Organización se han guiado por los propósitos y principios contenidos en su Carta fundacional, que ha sido enmendada tres veces en 1963, 1965 y 1973”.<sup>8</sup>

### **Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW):**

“Es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de la mujer. Se trata de una comisión orgánica dependiente del Consejo Económico y Social, creado en virtud de la resolución 11(II) del Consejo, de 21 de junio de 1946.

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer desempeña una labor crucial en la promoción de los derechos de la mujer y las niñas documentando la realidad que viven en todo el mundo, elaborando normas internacionales en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Los Estados Miembros acuerdan medidas para acelerar los avances en esta materia y promover el disfrute de los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico y social. Las conclusiones y recomendaciones de cada periodo de sesiones se envían al Consejo Económico y Social para su seguimiento”.<sup>9</sup>

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH):**

“La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de

<sup>8</sup> García Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel, 1976, p. 12-13. Disponible en: <https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/libros/Terminologia/terminologia1.pdf>

<sup>9</sup> ONU Mujeres, 2025. <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>

Derechos Humanos (CortelDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

El pleno respeto a los derechos humanos aparece en diversas secciones de la Carta. De conformidad con ese instrumento, “el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”. La Carta establece la Comisión como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia.

La CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

- el Sistema de Petición Individual;
- el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y
- la atención a líneas temáticas prioritarias.

A través de este andamiaje, la Comisión considera que en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación. En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo: el principio pro-persona – según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano –, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades”.<sup>10</sup>

### **Comisión Interamericana de Mujeres (CIM):**

“Primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres. Está constituida por 34 Delegadas, una por cada Estado Miembro de la OEA, designadas por sus respectivos gobiernos. Estas representantes se reúnen cada tres años durante la Asamblea de Delegadas para acordar los planes y programas de trabajo de la CIM.

La Asamblea elige también un Comité Directivo de nueve miembros, que se reúne dos veces al año.

Son funciones de la CIM

- Apoyar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus compromisos adquiridos a nivel internacional e interamericano sobre los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género.
- Apoyar los Estados Miembros para promover la plena e igualitaria participación y liderazgo de las mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- Promover la participación y el liderazgo de las mujeres en la planificación e implementación de políticas y programas públicos.
- Asesorar a la OEA en todos los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres y la igualdad de género”.<sup>11</sup>

<sup>10</sup> CIDH, 2025. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

<sup>11</sup> OEA, 2025-1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp#:~:text=La%20CIM%20fue%20el%20primer,derechos%20humanos%20de%20las%20mujeres.&text=La%20CIM%20est%C3%A1%20constituida%20por,designadas%20por%20sus%20respectivos%20gobiernos.>

### **Common Law:**

“El Common Law es el sistema jurídico vigente en Inglaterra y en la mayoría de los países de tradición anglosajona, pero también da nombre a toda una tradición jurídica o familia del Derecho.

En sentido estricto podemos decir que es el sistema jurídico creado en Inglaterra tras la conquista normanda (1066). Se llamó common (común) porque pasó a ser el Derecho de aplicación general en todo el reino por parte de los tribunales del rey, los cuales seguían un mismo conjunto de principios y reglas jurídicas.

En un sentido más amplio se habla de Common Law para referirse a aquel sistema legal basado, primordialmente, en las decisiones adoptadas por los tribunales, en contraste con los sistemas de Derecho Civil (o tradición romano-germánica), como el nuestro, donde la principal fuente de Derecho es la Ley.

El Common Law —término que conviene no traducir si no es estrictamente necesario—, está formado por un conjunto de normas no escritas (unwritten) y no promulgadas o sancionadas (unenacted). Se fundamenta, por tanto, en el Derecho de carácter eminentemente jurisprudencial.

De ahí el dicho comúnmente utilizado por los juristas anglosajones de Remedies precede rights, que podría traducirse por «la acción crea el derecho», y que hace referencia a que son las acciones o los procedimientos judiciales interpuestos antes los tribunales los que dan pie a las decisiones de los jueces que, a su vez, crean el Derecho”.<sup>12</sup>

### **Conferencia Internacional:**

“La conferencia internacional es una reunión a gran escala en la que expertos de diferentes países se reúnen para compartir conocimientos, promover conexiones y colaborar en temas específicos. Estas conferencias son cruciales para impulsar la cooperación mundial, ampliar los límites del entendimiento y generar ideas innovadoras en diversas disciplinas”.<sup>13</sup>

### **Conferencia Regional:**

“Las Conferencias Regionales son grandes eventos de creación de redes en los que diversas partes interesadas se reúnen para intercambiar sobre diversos aspectos del desarrollo de la cultura y conocer estudios de caso de buenas prácticas en la región”.<sup>14</sup>

### **Convenio:**

“Un convenio o tratado internacional es un acuerdo entre diferentes países que es jurídicamente vinculante para los Estados contratantes. Los convenios internacionales vigentes abarcan diferentes ámbitos, como el comercio, la ciencia, la delincuencia, el desarme, el transporte y los derechos humanos. Una convención pasa a ser jurídicamente vinculante para un Estado determinado cuando ese Estado la ratifica. La firma de una convención no hace que una convención sea vinculante, pero indica el apoyo a los principios de la convención y la intención

<sup>12</sup> Traducción jurídica, 2024. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/que-es-el-common-law/>

<sup>13</sup> Global Conference Alliance Inc, 2025. Disponible en: <https://globalconference.ca/what-is-the-international-conference/>

<sup>14</sup> Med Culture, 2015. Disponible en: <http://www.medculture.eu/action/regional-conferences.html>

del país de ratificarla. Dado que los Estados contratantes están jurídicamente obligados a adherirse a los principios incluidos en la convención, a menudo se establece un órgano de supervisión para evaluar los progresos de los Estados Parte en la aplicación de la convención mediante el examen de los informes presentados periódicamente por los Estados. Las convenciones de derechos humanos no contienen ningún mecanismo de aplicación que obligue a los Estados a cumplir los principios de la convención o las recomendaciones del órgano de supervisión, y la aplicación de esas convenciones depende del compromiso de cada país”.<sup>15</sup>

### **Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

“Los Convenios son un conjunto de normas internacionales de trabajo que imponen obligaciones a los Estados y cuya finalidad es mejorar las condiciones de empleo en todo el mundo. Los Convenios deben ser ratificados por los Miembros de la OIT.

Las normas internacionales del trabajo revisten la forma de Convenios y de Recomendaciones y fijan condiciones mínimas en materia de derechos laborales fundamentales: libertad sindical, derecho de sindicalización, derecho de negociación colectiva, abolición del trabajo forzoso, igualdad de oportunidades y de trato, erradicación de las peores formas de trabajo infantil, así como otras cuestiones y problemáticas relacionadas con el trabajo. La OIT también presta asistencia técnica en asuntos vinculados con el mundo laboral y el rol de los actores sociales”.<sup>16</sup>

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH):**

“La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales.

El 1 de julio de 1987 la Asamblea General de la OEA recomendó la aprobación del ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país.

Esta decisión fue ratificada después por los Estados Parte en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

La organización, procedimiento y función de la Corte se encuentran regulados en la Convención Americana. Además, el Tribunal cuenta con un Estatuto aprobado por los Estados mediante Asamblea General de la OEA y un Reglamento expedido por la propia Corte.

<sup>15</sup> SCDPD, 2007. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/convinfofaq.htm#q1>

<sup>16</sup> OIT, 2006: 5. Disponible en: [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms\\_184031.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms_184031.pdf)

De acuerdo con la Convención Americana, la Corte ejerce principalmente tres funciones: (I) contenciosa, (II) la facultad de dictar medidas provisionales, y (III) la consultiva.

1. Dentro de esta función, la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al Sistema Interamericano. Asimismo, a través de esta vía, la Corte realiza la supervisión de cumplimiento de sentencias.
2. Son medidas que dicta la Corte en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas. Estos tres requisitos tienen que comprobarse, prima facie, para que se otorguen estas medidas.
3. Por este medio la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros de la OEA o los órganos de la misma acerca de: a) la compatibilidad de las normas internas con la Convención; y b) la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados Americanos<sup>17</sup>.

### **Cumbre:**

“Reunión o conferencia internacional con la más alta representación de los Estados, jefes de Estado o de Gobierno.

Habituales en la práctica diplomática desde la segunda mitad del siglo xx, este tipo de reuniones internacionales se encuentra en la cúspide de importantes foros de cooperación internacional, como el G-7, el G-20 o las cumbres iberoamericanas, entre otros<sup>18</sup>.

---

17 Corte IDH, 2024. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/que\\_es\\_la\\_corte.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm)

18 RAE, 2017. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/cumbre>

# D

## **Derecho consuetudinario:**

“Conjunto de costumbres, prácticas y creencias que los pueblos indígenas y las comunidades locales aceptan como normas de conducta obligatorias y que forma parte intrínseca de sus sistemas sociales y económicos y su forma de vida.

Lo que caracteriza al Derecho consuetudinario es precisamente que consiste en un repertorio de costumbres reconocidas y compartidas colectivamente por una comunidad, pueblo, tribu, etnia o grupo religioso, por oposición a las leyes escritas que emanan de una autoridad política legalmente constituida cuya aplicación incumbe a la autoridad, generalmente al Estado”.<sup>19</sup>

## **Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH):**

“Es un documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad.

La DUDH fue adoptada por las Naciones Unidas (ONU), que acababa de establecerse, el 10 de diciembre de 1948 como respuesta a los “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Su adopción reconocía que los derechos humanos son la base de la libertad, la justicia y la paz.

El trabajo sobre la DUDH comenzó en 1946, con un comité de redacción integrado por representantes de una gran diversidad de países, entre ellos Estados Unidos, Líbano y China. El comité de redacción se amplió posteriormente para incluir a representantes de Australia, Chile, Francia, Reino Unido y la Unión Soviética, lo que permitió que el documento se beneficiara de aportaciones de Estados de todas las regiones y de su diversidad de contextos religiosos, políticos y culturales. Después, la Declaración fue debatida por todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y, finalmente, fue adoptada por la Asamblea General en 1948”.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> OMPI, s/f. Disponible en: [https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo\\_pub\\_tk\\_7.pdf](https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_tk_7.pdf)

<sup>20</sup> AI, 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares>

# E

## **Enmienda:**

“La enmienda, en el contexto del derecho de los tratados, significa la alteración formal de las disposiciones de un tratado por las partes en él. Esas alteraciones deben efectuarse con las mismas formalidades que tuvo la formación original del tratado”.<sup>21</sup>

# I

## **Informe sombra o alternativo:**

“Un informe sombra, también llamado informe alternativo, es un documento elaborado por organizaciones no gubernamentales (ONG) en el que se evalúan los esfuerzos de un gobierno para cumplir con las obligaciones derivadas de un tratado de derechos humanos.

El proceso de informes de todos los tratados de derechos humanos incluye la obligación de que los Estados parte presenten un informe en el que describan sus avances y los desafíos que enfrentan para cumplir con sus obligaciones convencionales. Un órgano de supervisión del tratado, elegido conforme a las disposiciones del propio tratado, revisa dicho informe y entabla un diálogo con los funcionarios gubernamentales que lo presentan. Las ONG tienen la oportunidad de presentar un informe escrito sobre la implementación del tratado.

El informe sombra de las ONG constituye una respuesta al informe del Estado parte, e incluye aclaraciones sobre cuestiones fácticas, la identificación de información engañosa o inexacta, o datos sobre situaciones que no fueron mencionadas en el informe estatal. Cada uno de los órganos de supervisión de tratados ha establecido procedimientos para que las ONG presenten su información tanto de forma oral como por escrito. Cualquier ONG que cuente con información creíble puede presentar un informe sombra”.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> CNIG, 2024, p. 3. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/SOMBRA-DC-1.pdf>

<sup>22</sup> IWRAW, 2013. Disponible en: <https://hrlibrary.umn.edu/iwraw/faqs.html#:~:text=using%20the%20Covenant-,Shadow%20Reporting,as%20well%20as%20in%20writing>

# M

## **Medidas especiales CEDAW:**

“En los trabajos preparatorios de la Convención se utilizan diferentes términos para hacer referencia a las “medidas especiales de carácter temporal” que se prevén en el párrafo 1 del artículo 4. El mismo Comité, en sus recomendaciones generales anteriores, utilizó términos diferentes. Los Estados Parte a menudo equiparan la expresión “medidas especiales” en su sentido correctivo, compensatorio y de promoción con las expresiones “acción afirmativa”, “acción positiva”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”. Estos términos surgen de debates y prácticas diversas en diferentes contextos nacionales<sup>4</sup>. En esta recomendación general, y con arreglo a la práctica que sigue en el examen de los informes de los Estados Parte, el Comité utiliza únicamente la expresión “medidas especiales de carácter temporal”, como se recoge en el párrafo 1 del artículo 4”.<sup>24</sup>

# O

## **Observaciones Generales:**

“Los órganos de tratados producen regularmente observaciones generales que brindan orientación a los Estados sobre el alcance de un tratado y la interpretación de cuestiones específicas de derechos humanos y los métodos de trabajo.

Las observaciones generales también pueden describir acciones que podrían considerarse presuntas violaciones de los derechos y ofrecer asesoramiento a los Estados sobre la mejor manera de cumplir con sus obligaciones en virtud de los tratados.

A través de sus Observaciones Generales, los órganos de tratados aclaran el contenido y brindan información adicional y orientación relacionada con derechos específicos y las principales obligaciones estatales correspondientes”.<sup>25</sup>

## **Organización de Estados Americanos (OEA):**

“Es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., de octubre de 1889 a abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas y se empezó a tejer una red de disposiciones e instituciones que llegaría a conocerse como “sistema interamericano”, el más antiguo sistema institucional internacional.

<sup>24</sup> ONU Mujeres, 2004, p. 12. Disponible en [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

<sup>25</sup> GNUDS, 2024. Disponible en: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/strengthening-international-human-rights/un-treaty-bodies>

La OEA fue creada en 1948 cuando se suscribió, en Bogotá, Colombia, la Carta de la OEA que entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente, la Carta fue enmendada por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967, que entró en vigencia en febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985, que entró en vigencia en noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993, que entró en vigencia en enero de 1996, y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992, que entró en vigor en septiembre de 1997.

La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, “un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia”.

Hoy en día, la OEA reúne a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio. Además, ha otorgado el estatus de Observador Permanente a 70 Estados, así como a la Unión Europea (UE).

Para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Se sustentan entre sí y se entrelazan transversalmente mediante una estructura que comprende el diálogo político, la inclusión, la cooperación e instrumentos jurídicos y de seguimiento, y que proporciona a la OEA las herramientas necesarias para llevar a cabo y maximizar su labor en el hemisferio”.<sup>26</sup>

### **Organización Internacional de las Naciones Unidas (ONU):**

“Las Naciones Unidas es una organización internacional fundada en 1945 tras la Segunda Guerra Mundial por 51 países que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y los Derechos Humanos. Hoy cuenta con 193 países miembros.

Los objetivos centrales de la Organización son principalmente mantener la paz y la seguridad internacional, centralizar y armonizar los esfuerzos de las naciones para alcanzar sus intereses comunes y fomentar las relaciones pacíficas entre los Estados.

Debido a las competencias que le asigna la Carta fundacional, la Organización puede adoptar decisiones sobre un amplio espectro de temas y ser el escenario de negociación de sus 193 Estados Miembros, a través de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, entre otros órganos y comisiones”.<sup>27</sup>

---

<sup>26</sup> OEA, 2025-2. Disponible en: [https://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)

<sup>27</sup> MREC, 2024. Disponible en: <https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20es%20una,-vida%20y%20los%20Derechos%20Humanos>

### **Organización Internacional del Trabajo (OIT):**

“La OIT fue creada en 1919, después de la Primera Guerra Mundial, cuando se reunió la Conferencia de la Paz. La creación de la OIT es la parte XIII del Tratado de Versalles y el único resultado importante que aún perdura. La OIT se estableció en Ginebra en el verano de 1920. Desde 1946, la OIT forma parte del sistema de las Naciones Unidas (ONU) y es el primer organismo especializado de la ONU.

La Organización Internacional del Trabajo es un organismo especializado de las Naciones Unidas. Su función es desarrollar y promover un sistema de normas internacionales del trabajo en el cual hombres y mujeres disfruten de igualdad de oportunidades y puedan tener un trabajo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana. Sin embargo, para la OIT no se trata de un trabajo cualquiera sino que de un trabajo decente. Para que el trabajo decente se torne una realidad en el mundo, la OIT desarrolla su labor en varios frentes, tales como: la promoción de los derechos fundamentales en el trabajo, las mayores oportunidades para la creación de empleos, la ampliación de la protección social para todos y el fortalecimiento del diálogo social y de los interlocutores sociales”.<sup>28</sup>

---

28 OIT, 2006, p. 3. Disponible en: [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms\\_184031.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms_184031.pdf)

# P

## **Pacto:**

“Sinónimo de tratado o convención, denominación genérica de la que constituye una expresión particular”.<sup>29</sup>

## **Protocolo Alba:**

“Protocolo de Atención, Reacción y Coordinación entre Autoridades Federales, Estatales y Municipales en caso de Extravío de Mujeres y Niñas para Ciudad Juárez. Es un mecanismo operativo de coordinación inmediata para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o ausentes en el territorio mexicano. El objetivo es llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano”.

“Las estrategias bajo las que funciona son:

- Implementar la búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres ausentes y/o desaparecidas en el territorio mexicano de forma inmediata e interinstitucional
- Presentar las denuncias a través de una ventanilla única que se ubica en el Centro de Justicia para las Mujeres
- Establecer un trabajo coordinado entre las corporaciones policiacas, medios de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y población en general.
- Eliminar cualquier obstáculo que le reste efectividad a la búsqueda, como los estereotipos de género.
- Dar prioridad a la búsqueda en áreas cercanas a sus redes, sin descartar de forma arbitraria cualquier área de búsqueda.
- Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, brindar atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad”.<sup>30</sup>

## **Protocolo Facultativo:**

“Mecanismo jurídico adjunto a una Convención o Pacto, que introduce aspectos no contemplados originalmente en el Pacto o Convención al cual se refiere. Es un documento abierto a la ratificación por parte de aquellos Estados que ya ratificaron la Convención o Pacto. Se dice que es opcional o facultativo porque los Estados no están obligados a ratificarlo, aunque ya sean partes de la Convención”.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> RAE, 2017. Disponible en: <https://dpej.rae.es/lema/pacto#:~:text=Acuerdo%20de%20voluntades%20por%20el,comprometi%C3%A9ndose%20a%20cumplir%20lo%20estipulado.>

<sup>30</sup> FGECH, 2003. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-de-atencion-reaccion-y-coordinacion-entre-autoridades-federales-estatales-y-municipales-en-caso-de-extravio-de-mujeres-y-ninas-para-ciudad-juarez-protocolo-alba>

<sup>31</sup> IIDH, 1998, p. 9. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28519.pdf>

# R

## **Ratificación, aceptación, aprobación:**

“La ratificación, la aceptación y la aprobación se refieren todas ellas al acto realizado en el plano internacional mediante el cual un Estado establece su consentimiento en obligarse por un tratado. La ratificación, la aceptación y la aprobación requieren todas ellas dos pasos: a) La ejecución de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, en el que se exprese la intención del Estado de obligarse por el tratado pertinente; y b) Para los tratados multilaterales, el depósito del instrumento en poder del depositario; o para los tratados bilaterales, el canje de los instrumentos entre las partes.

La ratificación, la aceptación o la aprobación en el plano internacional indican a la comunidad internacional el compromiso de un Estado de adquirir las obligaciones derivadas de un tratado”.<sup>32</sup>

## **Recomendaciones Internacionales:**

“Son los instrumentos legales que desarrollan, aclaran o definen el alcance o valor de las obligaciones que los Estados tienen al momento de ratificar un tratado o convenio internacional en materia de derechos humanos. A su vez, estas recomendaciones se convierten en un auxiliar de interpretación jurídica, pues, aunque tratan sobre casos o cuestiones concretas, también abordan temas emergentes o que responden a contextos que no han sido desarrollados dentro del cuerpo normativo o jurisprudencial en materia de derechos humanos.

Las recomendaciones internacionales se generan mediante procesos de revisión del cumplimiento de los tratados internacionales firmados por los países. Su propósito es que sean reparadas las violaciones a derechos humanos. Cuando esas medidas no se cumplen, se afecta el derecho de las víctimas y el sistema de justicia internacional se percibe como incapaz e ineficiente para hacer cumplir sus propias determinaciones”.<sup>33</sup>

## **Refugiado:**

“Son personas que se encuentran fuera de su país de origen por temor a la persecución, al conflicto, la violencia generalizada, u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y, en consecuencia, requieren protección internacional”.<sup>34</sup>

32 ONU, 1969, p. 2. Disponible en: [http://www.legisalud.gov.ar/atlas/docs/glosario\\_tratados.pdf](http://www.legisalud.gov.ar/atlas/docs/glosario_tratados.pdf)

33 Cesiah, Veronica et al., 2023: Visible en: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/S\\_reco\\_internales.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/S_reco_internales.pdf)

34 ONU, (s/f-1). Disponible en: <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>

### **Reserva:**

“... declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a el, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”.<sup>35</sup>

## S

### **Sentencias de la Corte IDH:**

“...documento internacional emitido por la Corte Interamericana, donde se sustenta la historia procesal de un reclamo por violaciones de derechos humanos en perjuicio de una persona, que culmina con una decisión judicial con valor jurídico internacional incuestionable.

Una vez agotados los procedimientos internos en el país, finalizado el proceso ante la Comisión Interamericana y llevado el caso por ésta ante la Corte Interamericana, se deben agotar los procedimientos escritos y orales ante este tribunal. Después de finalizada la audiencia pública sobre el fondo del caso ante la Corte, se agenda fecha para deliberación y resolución en sesiones privadas redactar y votar la sentencia final, la cual se sustenta en un proyecto de sentencia redactado bajo la supervisión de un juez redactor o instructor.

Luego de una lectura general del proyecto de sentencia y de su debate, el presidente somete a votación los puntos resolutiveos de la sentencia cuando no ha habido consenso. Si algún juez disidente del fallo así lo debe informar durante la deliberación, para lo cual deberá redactar su voto por separado.

Una vez emitido, el fallo es notificado a las partes para lo procedente. Las sentencias de la Corte Interamericana son “vinculantes”, es decir, obligatorias en cuanto a su acatamiento, para lo cual se otorga a los Estados un plazo de cumplimiento. Si no son cumplidas, la Corte IDH puede señalarlo así en su informe anual dirigido a la Asamblea General de la OEA (Organización de Estados Americanos) para los efectos pertinentes, por ejemplo, para que se emita una resolución de la OEA conminando al Estado a acatar la sentencia”.<sup>36</sup>

### **Sistema Interamericano de Derechos Humanos:**

“Los Estados Americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos, adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de

35 ONU, 1969, p. 3. Disponible en: [http://www.legisalud.gov.ar/atlas/docs/glosario\\_tratados.pdf](http://www.legisalud.gov.ar/atlas/docs/glosario_tratados.pdf)

36 Rodríguez Rescia, Víctor, 2009, p. 17. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5802/5.pdf>

los derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Dicho sistema reconoce y define los derechos consagrados en esos instrumentos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección. Asimismo, a través de este Sistema se crearon dos órganos destinados a velar por su observancia: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948. Adicionalmente, el Sistema cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolos y Convenciones sobre temas especializados, como la Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención sobre la Desaparición Forzada y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros; y los Reglamentos y Estatutos de sus órganos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

La función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia. La Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre las cuales destacan la realización de visitas in loco y la preparación de informes acerca de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros. Por otro lado, realiza funciones con una dimensión cuasi-judicial. Es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a derechos humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad.

La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales”.<sup>37</sup>

### **Sociedad de las Naciones:**

“Precursora de las Naciones Unidas [...], concebida durante la primera Guerra Mundial. La Sociedad de las Naciones se estableció en 1919 en virtud del Tratado de Versalles “para promover la cooperación internacional y para lograr la paz y la seguridad”.

A partir del 20 de abril de 1946, la Sociedad de las Naciones dejó de existir, tras haber entregado todos sus activos a las Naciones Unidas y habiendo otorgado a la nueva Secretaría de la ONU el control total de su Biblioteca y archivos”.<sup>38</sup>

<sup>37</sup> Corte IDH, 2018, p. 4-5. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCortelDH.pdf>

<sup>38</sup> ONU, s/f-2. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/predecessor>

## **Sumisión:**

“La finalidad fundamental de la sumisión consiste en fomentar la adopción de medidas en el plano nacional para la aplicación de los convenios y de las recomendaciones. Por otra parte, en el caso de los convenios, el procedimiento también tiene por objeto promover su ratificación.

Los gobiernos tienen plena libertad para proponer el curso que, consideren, ha de darse a los convenios y las recomendaciones. La sumisión tiene principalmente por objeto promover una decisión rápida y meditada de cada Estado Miembro respecto de los instrumentos adoptados por la Conferencia.

La obligación de sumisión constituye un elemento fundamental del sistema normativo de la Organización. Una de sus finalidades ha sido y aún es que los instrumentos adoptados por la Conferencia se lleven a la atención de la opinión pública mediante su sumisión a un órgano de carácter parlamentario.

La obligación de sumisión refuerza el vínculo entre la Organización y las autoridades nacionales y estimula el diálogo tripartito en el ámbito nacional.

Las disposiciones del artículo 19 de la Constitución establecen la obligación de someter a las autoridades competentes en todos los casos los instrumentos adoptados por la Conferencia [Internacional del Trabajo], sin excepción y sin distinción alguna entre los convenios y las recomendaciones.

Los gobiernos tienen plena libertad en lo que respecta al alcance de las propuestas que formulan y al curso que consideren apropiado dar a los instrumentos adoptados por la Conferencia. La obligación de sumisión no implica la de proponer la ratificación de los convenios o la de aceptar las recomendaciones”.<sup>39</sup>

---

39 Oficina IT, 2005, p. 2-4. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/media/459576/download>

# T

## **Trata de Blancas:**

“Tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas con coacción o mediante engaño a centros de prostitución para su explotación sexual”.<sup>40</sup>

## **Trata de Mujeres:**

“Modalidad de trata de personas cuyo objetivo son concretamente, pero no únicamente, mujeres y niñas, en una situación muy desfavorecida.

Las mujeres y las niñas se utilizan normalmente en la trata por razones de explotación sexual y económica, en concreto, prostitución, pornografía, trabajos forzados, incluido el trabajo en la agricultura comercial y el trabajo doméstico, matrimonios de conveniencia o para ser «vendidas» como novias, contratación para la participación en hostilidades y para fines relacionados como servicios sexuales, tareas de porte y funciones domésticas en situaciones de conflicto. La experiencia de la trata de las mujeres y las niñas es diferente a la de los hombres y los niños. Las mujeres y las niñas tienden a sufrir un impacto desproporcionadamente fuerte mientras que en el caso los hombres encuentran difícil el acceso a los programas de asistencia a las víctimas. Esto requiere la inclusión de principios de igualdad entre los sexos en la formulación e implementación de la legislación y de los programas de prevención de la trata de personas”.<sup>41</sup>

## **Tratado Internacional:**

“Es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.<sup>42</sup>

40 RAE, 2019. Disponible en: <https://dle.rae.es/trata>

41 EIGE, s/f. Disponible en: [https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1448?language\\_content\\_entity=es](https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1448?language_content_entity=es)

42 ONU, 1969, p. 2. Disponible en: [https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

## Fuentes Consultadas:

Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) (2023): Acabar con la apatridia. ACNUR. Disponible en: <https://www.acnur.org/mx/acnur/quien-ayudamos/personas-apatridias/acabar-con-la-apatridia#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20apatridia%3F,la%20nacionalidad%20de%20ning%C3%BAn%20pa%C3%ADs>

Amnistía Internacional (AI), (2024): ¿Qué es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por qué se creó? AI. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos,personas%20en%20todos%20los%20lugares>

Cesiah, Veronica; Alcaraz, Alberto; Cruz Andrade, Eriari; Montes de Oca, Flor de María y Ocaña Gómez, Itzayana. Revisores: Estrada Correa, Francisco y Aragón Fuentes, Félix, (2023): El seguimiento a recomendaciones internacionales en materia de Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). México. Disponible en: [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/S\\_reco\\_internales.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/S_reco_internales.pdf)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (), (2025): ¿Qué es la CIDH? CIDH. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>

Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), (2024): Guía para la elaboración del Informe Alternativo (Sombra). CNIG. Ecuador. Disponible en: <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/SOMBRA-DC-1.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2024): ¿Qué es la Corte IDH? Corte IDH. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/que\\_es\\_la\\_corte.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), (2018): ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Corte IDH. San José, C.R. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

Cultura Mediterránea, (Med Culture), (2015): Conferencias Regionales. Med Culture. Disponible en: <http://www.medculture.eu/action/regional-conferences.html>.

Derecho Internacional Dipublico.org (2023): Agentes Consulares. Dipublico.org. [consulta: 18 de diciembre de 2024], disponible en: <https://www.dipublico.org/121212/agentes-consulares/>

Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación Argentina (2012): Glosario de Tratados Internacionales. Dirección de Información Parlamentaria del Congreso de la Nación Argentina. Buenos Aires. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: [http://www.legislaud.gov.ar/atlas/docs/glosario\\_tratados.pdf](http://www.legislaud.gov.ar/atlas/docs/glosario_tratados.pdf)

European Institute for Gender Equality (EIGE), (s/f): Glosario y Tesauro. EIGE. Consulta 18 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1448?language\\_content\\_entity=es](https://eige.europa.eu/publications-resources/thesaurus/terms/1448?language_content_entity=es)

Fiscalía General del Estado de Chihuahua (FGECH), (2003): Protocolo Alba. FGECH. México. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-de-atencion-reaccion-y-coordinacion-entre-autoridades-federales-estatales-y-municipales-en-caso-de-extra-vio-de-mujeres-y-ninas-para-ciudad-juarez-protocolo-alba>

García Robles, Alfonso y Marín Bosch, Miguel (1976): Terminología Usual en las Relaciones Internacionales, Vol. 1, Organismos Internacionales. Secretaría de Relaciones Exteriores, Acervo Histórico Diplomático. México. Disponible en: <https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/libros/Terminologia/termiusual1.pdf>

Global Conference Alliance Inc, (2025): ¿Qué es la Conferencia Internacional? Global Conference Alliance Inc. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://globalconference.ca/what-is-the-international-conference/>

Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (GNUDS) (2024): Órganos de Tratados de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. GNUDS. Disponible en: <https://unsdg.un.org/es/2030-agenda/universal-values/strengthening-international-human-rights/un-treaty-bodies>

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), (1998): Documento de trabajo sobre el Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. IIDH. Costa Rica. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28519.pdf>

Martínez Reyes, Estefanía (2014): Notas sobre la Agenda Internacional: Desarrollo ¿para qué? Revista de El Colegio de San Luis: Vol. 4, no 7, primer semestre de 2014. El Colegio de San Luis A.C. México. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-899X2014000100013&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-899X2014000100013&lng=es&tlng=es).

International Women’s Rights Action Watch (IWRAP), (2013): Datos básicos: Derechos Humanos de las Mujeres y los Tratados de Derechos Humanos de la ONU. University of Minnesota. Minneapolis. Consulta 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://hrlibrary.umn.edu/iwraw/faqs.html>

Médicos sin Fronteras, (s/f): Guía Práctica del Derecho Humanitario. Médicos sin Fronteras. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://guide-humanitarian-law.org/content/article/3/high-contracting-parties/>.

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (MREC), (2024): Organización de las Naciones Unidas. MREC. Bogotá. Disponible en: HYPERLINK “<https://www.cancilleria.gov.co/organizacion-las-naciones-unidas-onu#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20es%20una,vida%20y%20los%20Derechos%20Humanos>” Organización de las Naciones Unidas (ONU) | Cancillería

Oficina Internacional del Trabajo (Oficina IT), (2005): Memorándum sobre la obligación de someter los convenios y las recomendaciones a las autoridades competentes. Oficina IT. Ginebra. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.ilo.org/es/media/459576/download>

Organización de Estados Americanos (OEA), (2025-1): Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). OEA. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp#:~:text=La%20CIM%20fue%20el%20primer,-derechos%20humanos%20de%20las%20mujeres.&text=La%20CIM%20est%3%A1%20constituida%20por,designadas%20por%20sus%20respectivos%20gobiernos>

Organización de Estados Americanos (OEA), (2025-2): Quiénes Somos. OEA. Disponible en: [https://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](https://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (1969): Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. ONU. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference\\_docs/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/xxivga/spanish/reference_docs/convencion_viena.pdf)

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (s/f-1): Refugiados y migrantes, Definiciones. ONU. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://refugeesmigrants.un.org/es/definitions>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (s/f-2): Historia, Precursora de la ONU: La Sociedad de las Naciones. ONU. Consulta el 18 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/predecessor>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), (s/f): Carta de las Naciones Unidas. ONU. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter#:~:text=Como%20tal%2C%20es%20un%20instrumento,-fuerza%20en%20las%20relaciones%20internacionales> []

Organización Internacional del Trabajo (OIT), (2006): Promoviendo la igualdad de género: convenios de la OIT y los derechos laborales de las mujeres. OIT. Chile. Disponible en: [https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms\\_184031.pdf](https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@americas/@ro-lima/@sro-santiago/documents/publication/wcms_184031.pdf)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), (2016): El Derecho Consuetudinario y los Conocimientos Tradicionales. OMPI. Disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo-pub-rn2023-5-7-es-customary-law-and-traditional-knowledge.pdf>

ONU Mujeres (2025): Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. ONU Mujeres. Disponible en <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>

ONU Mujeres (2004): Recomendación general No. 25. Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. ONU Mujeres. Consulta: 19 de diciembre de 2024. Disponible en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)

Real Academia Española (RAE), (2019): Diccionario de la lengua española. RAE. Madrid. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://dle.rae.es/trata?m=form#3zR73Gk>

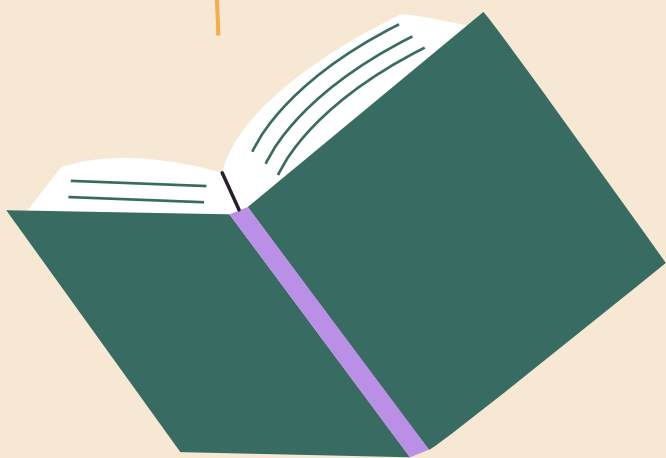
Real Academia Española (RAE), (2017): Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. RAE . Madrid. Disponible en: <https://dpej.rae.es/>

Rodríguez Rescia, Víctor, (2009): Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Guía modelo para su lectura y análisis. Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), San José, C.R. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5802/8.pdf>

Secretaría de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (SCDPD), (2007): Preguntas frecuentes sobre la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. SCDPD. Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/convinfofaq.htm#q1>

Traducción jurídica, (2024): Qué es el “Common Law”. Traducción jurídica. Valladolid, España. Consulta: 18 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://traduccionjuridica.es/que-es-el-common-law/>

Valdés, Raúl y Loaeza Tovar, Enrique (1993): Terminología Usual en las Relaciones Internacionales Vol. 3, Derecho Diplomático y Tratados. Secretaría de Relaciones Exteriores, Acervo Histórico Diplomático. México. Disponible en: <https://portales.sre.gob.mx/acervo/images/libros/Terminologia/termiusual3.pdf>



**ASF** | Auditoría  
Superior  
de la Federación

CÁMARA DE DIPUTADOS

